

RESOLUCIÓN N° 000712 DE 2011

**"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00691 DEL 2010, QUE AUTORIZA UNA TALA DE DOS ÁRBOLES AL CONSORCIO GRANDES PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000619 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Autorizó al Consorcio Grandes Proyectos, con Nit 900.261.248, representada legalmente por el señor Julio Alvarado, la Tala de Dos (2) Árboles, localizados en el kilómetro 7 antigua vía a Puerto Colombia margen derecha corredor universitario.

Que dicha Resolución presenta en la parte considerativa como en la parte Resolutiva error de precisión en lo relacionado con el sitio o ubicación de los dos (2) árboles de la especie de almendro o Terminalia catappa, a talar según oficio N°4145 del 25 de mayo de 2010, por lo que es necesario identificar el sitio para poder establecer la compensación en el municipio correspondiente a ésta.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Con el fin de identificar el sitio correcto y clarificar en la Resolución que otorgó la Tala de dos árboles, se practico visita de inspección técnica de ello se originó el Concepto Técnico N°1104 del 27 de diciembre del 2010, en el que se consignan los siguientes aspectos:

Al visitar el sitio donde se realizó la tala de los árboles se constata que efectivamente fue en las coordenadas N10° 54' 14.8" y W 74° 48' 0.75" con N°10° 54' 14.2" y W 74° 48' 07.8", margen derecha de la prolongación de la calle Murillo en el municipio de Soledad – Atlántico.

Es de anotar que en acto administrativo se identifica un error de transcripción en el texto de la Resolución en comento equivocando los sitios de ubicación de la tala de los dos árboles; verificándose entonces que la tala se autorizó para los dos árboles ubicados en la prolongación de la calle Murillo en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Dada entonces las consideraciones anteriores, se procede a corregir el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 691 del 17 de agosto del 2010, en el sentido de cambiar el contenido de este, e identificar el sitio real donde estaban ubicados los árboles talados; quedando definido así; Autorizar al Consorcio Grandes Proyectos, con Nit 900.261.248, representado legalmente por el señor Julio Alvarado, la tala de dos (2) árboles localizados sobre la margen derecha de la prolongación de la calle murillo, en el Municipio de Soledad – Atlántico, ubicados debajo del corredor eléctrico de alta tensión entre las torres 017 y 018, georreferenciados con las coordenadas N10° 54' 14.8" y W 74° 48' 0.75" con N°10° 54' 14.2" y W 74° 48' 07.8", ello con base en las siguientes consideraciones.

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

RESOLUCION No: 000712 DE 2011

**"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00691 DEL 2010, POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE DOS ÁRBOLES AL CONSORCIO GRANDES PROYECTOS."**

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se clarifica y corrige la resolución en comento, por razones de merito, el acto ha sufrido una modificación de fondo.*

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, para el caso de marras se modifica el acto en el sentido de identificar la ubicación de los árboles, por considerarlo conveniente y oportuno, para poder establecer la compensación en el municipio de soledad – Atlantico.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 691 del 17 de agosto del 2010, en el sentido de identificar el sitio real donde estaban ubicados los árboles talados; quedando definido así;

*ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio Grandes Proyectos, con Nit 900.261.248, representado legalmente por el señor Julio Alvarado, la tala de dos (2) árboles localizados sobre la margen derecha de la prolongación de la calle murillo, en el Municipio de Soledad – Atlántico, ubicados debajo del corredor eléctrico de alta tensión entre las torres 017 y 018, georreferenciados con las coordenadas N10° 54" 14.8" y W 74° 48" 0.75" con N°10° 54" 14.2" y W 74° 48" 07.8".*

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00691 del 17 de agosto del 2010.

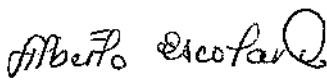
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

09 SET. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 2027-443

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Reviso: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

